



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 872

Bogotá, D. C., viernes, 29 de septiembre de 2017

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariosenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 06 DE 2017 SENADO

por medio del cual se reduce el Congreso de la República de Colombia, y se hace más eficiente el gasto público.

Bogotá, D. C., 29 de septiembre 2017

Honorable Senador

ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2017 Senado, por medio del cual se reduce el Congreso de la República de Colombia, y se hace más eficiente el gasto público.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, me permito rendir Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2017 Senado, por medio del cual se reduce el número de miembros del Congreso de la República de Colombia y se hace más eficiente el gasto público, correspondiente al primer periodo ordinario dispuesto en el artículo 375 de la Constitución Política.

1. INICIATIVA DEL PROYECTO

Se trata de un proyecto de acto legislativo de origen parlamentario, presentado el 2 de agosto de 2017 por los honorables Senadores: Alfredo Ramos Maya, Fernando Nicolás Araújo, Álvaro Uribe Vélez, Susana Correa Borrero, Carlos Felipe Mejía, Nohora Tovar Rey, Paola Holguín Moreno, Orlando Castañeda Serrano, Thania Vega de Plazas, Ernesto Macías Tovar, Daniel Alberto Cabrales; y los honorables Representantes: Samuel Hoyos Mejía, Federico Hoyos Salazar, Pierre García Jacquier y Óscar Darío Pérez.

La exposición de motivos y el articulado propuesto fueron publicados en la *Gaceta del Congreso* número 647 del 4 de agosto de 2017.

2. OBJETO DEL PROYECTO

Contextualizado por los autores, el objeto del proyecto de acto legislativo se presentó en los siguientes términos en la exposición de motivos:

“En virtud de lo dispuesto en los artículos 170 y 176 de la Constitución Nacional, el actual Congreso de la República de Colombia tiene 102 Senadores, incluidos dos de comunidades indígenas; 7 comisiones legales; 6 especiales y 4 accidentales. En el caso de la Cámara de Representantes está integrada por 166 legisladores, elegidos en el orden nacional por circunscripción electoral territorial, que se elige así: dos representantes por cada circunscripción y uno más por cada trescientos sesenta y cinco mil habitantes o fracción mayor de ciento ochenta y dos mil quinientos que tengan en exceso sobre los primeros trescientos sesenta y cinco mil (exceptuando San Andrés que tiene uno adicional); y cuatro representantes elegidos por

circunscripciones electorales especiales. Esto, por el último censo aprobado en Colombia, pero que la población estimada por el DANE al momento de la presentación de este proyecto generaría realmente 206 representantes a la Cámara.

Lo anterior significa que nuestro sistema bicameral permite que resulten elegidos 268 congresistas, lo cual significa anualmente un alto costo por concepto de gastos asociados directamente a los costos de todos nuestros congresistas, incluyendo equipos de trabajo, seguridad, tiquetes aéreos, vehículos, oficina, entre tantos otros gastos. Esto, sin contar con la cantidad de gastos de funcionamiento administrativo del Congreso, incluyendo secretarios, asesores, asistentes, y toda la cantidad de cargos relacionados con el desarrollo congresional”.

Así las cosas, este proyecto tiene por finalidad disminuir el gasto público que se genera actualmente por el número de miembros del Congreso de la República, asimismo buscar su eficiencia y limitar los recursos que implica hoy la Rama Legislativa del Poder Público.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Para analizar a fondo los motivos que sustenta este proyecto de acto legislativo, es menester establecer las siguientes precisiones:

Conformación actual del Congreso de la República

El Congreso cuenta con 102 Senadores, incluidos los 2 indígenas. Tiene 7 Comisiones. La de mayor número es la Primera, con 19 Senadores. Las de menor número son la Quinta y la Segunda, con trece miembros cada una. Igualmente tiene 6 Comisiones Especiales de Derechos Humanos y Audiencias, Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la de Vigencia a los Organismos de Control Público, Organismo Electoral, Especial de Vigilancia del Control de Descentralización y Ordenamiento Territorial, y cuatro comisiones accidentales que son: Acreditación Documental, Crédito Público, de Instrucción, Asesora de Relaciones Exteriores. Asimismo, cuenta con 1.169 empleados, de los cuales 282 son de planta y 887 conforman las unidades de trabajo legislativo¹.

La Cámara de Representantes está compuesta por 166 Representantes, de los cuales 161 son elegidos por circunscripción territorial, por departamentos y por el Distrito Capital, y los cuatro restantes a través de circunscripciones especiales: dos para las comunidades afrodescendientes, uno para los indígenas y una para los colombianos residentes en el exterior.

La estructura determinada por la Ley 5ª indica que la componen 273 funcionarios de planta para la

Corporación, y aproximadamente 1.600 asesores en las Unidades de Trabajo Legislativo, cargos que no incluyen la contratación por prestación de servicios y/o los contratos de consultoría que realizan las corporaciones.

Costos de funcionamiento del Congreso de la República

Retomando las consideraciones de la exposición de motivos, se recuerda que la Ley 4ª de 1992 en su artículo 1º literal b) establece que es el Gobierno nacional el encargado de fijar los salarios de los miembros del Congreso Nacional. Este año (2017), el salario mensual de los Congresistas asciende a la suma de \$29.814.872, con un factor prestacional aproximado de un 60% adicional.

Esto representa un gasto estimado anual para la nación y los ciudadanos colombianos de \$153 mil millones (unos 200 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes), solo por concepto salarial y prestacional de los 268 congresistas.

A lo anterior, debemos sumar el gasto que representa cada una de las Unidades de Trabajo Legislativo de los congresistas para las finanzas públicas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, cada miembro del Congreso de la República tiene un presupuesto de cincuenta (50) smlmv para remunerar sus equipos de trabajo, lo que corresponde a \$36.890 millones de pesos mensualmente. Calculando un estimado de 60% de factor prestacional para esos cargos, se daría un total estimado de \$185 mil millones anuales (unos 250 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes).

A estos costos se le debe sumar que a cada congresista, excepto los Representantes a la Cámara por Bogotá, D. C., el Congreso les obsequia los tiquetes aéreos. En promedio, cada tiquete tiene un costo de \$760.000 mil pesos y tienen derecho a dos tiquetes semanales mientras se está sesionando, y a uno en períodos de receso legislativo. Al ser un total de 36 semanas de actividad legislativa (sin contar posibles sesiones extras) que arroja un valor por congresista de unos \$54 millones anuales. Este valor multiplicado por 250 congresistas arroja un valor aproximado de \$13,6 mil millones (18 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes), al año por concepto de tiquetes.

A lo anterior, se le debe agregar también el costo de seguridad para cada congresista, esto, ya que cada uno de ellos tiene derecho a un esquema de seguridad que incluye policías, miembros de la Unidad Nacional de Protección y camionetas blindadas. En promedio, cada protegido tiene un costo anual estimado para la nación de \$150 millones anuales, cifra que multiplicada por 268 congresistas nos da un valor total de \$48 mil millones (unos 65 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes) al año por concepto de seguridad.

¹ Ley 5ª de 1992, *Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes*. Artículos 368 a 383-1.

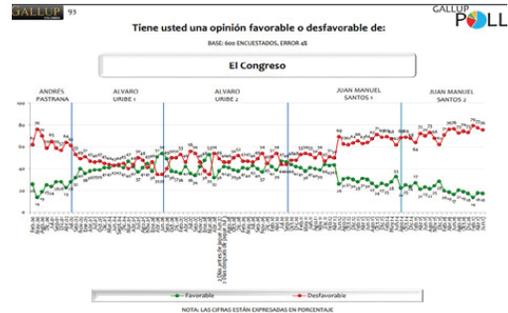
En conclusión, el Congreso poco confiable, ausente e irresponsable con la ciudadanía cuesta directamente \$405 mil millones (unos 560 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes) por concepto de salarios, prestaciones, equipos de trabajo, transporte, sin contar con gastos de oficina, que incluyen el costo de los edificios, adecuación y equipamiento.

Percepción ciudadana frente al Congreso

Al analizar los resultados de las encuestas que evalúan la percepción ciudadana frente al Congreso, se encuentra un panorama alarmante, en el que esta Corporación no goza de favorabilidad frente a los ciudadanos, y por el contrario, históricamente su imagen tiende a decaer a niveles del 75%.

Según el histórico de las encuestas realizadas por Gallup Poll, para diciembre del 2010, el Congreso contaba con una imagen desfavorable del 48% frente a una imagen favorable del 42%, siendo el pico más alto de desfavorabilidad para ese año el mes de abril con un 54%; en diciembre de 2011 la imagen desfavorable se situaba en el 47% frente a una imagen favorable del 44%, encontrando el pico máximo de desfavorabilidad en un 54% para los meses de mayo y noviembre; para diciembre de 2012 el panorama es aún más desalentador, la imagen desfavorable se encontraba en un 64% frente a una imagen favorable del 30%, cifras que no se veían desde abril del año 2002 y cabe resaltar que en el mes de junio de 2012 llegó a tener una desaprobación del 69%; para diciembre de 2013 la desaprobación se encontraba en el 69% frente a una favorabilidad del 27% y en el mes de octubre llegó al 71% de desfavorabilidad; finalizando el año 2014 la desfavorabilidad se situaba en el 68% frente a una favorabilidad del 24%; para octubre de 2015, la imagen desfavorable es del 73% frente a una imagen favorable del 22%, y en la más reciente encuesta de julio de 2016 los niveles alcanzan sus máximos históricos llegando a niveles nunca antes vistos del 76% de desfavorabilidad.

Para mejor ilustración de la crisis por la que atraviesa esta Corporación con respecto a la percepción ciudadana, se exponen los resultados de la encuesta realizada por Gallup Poll a junio de 2017:



Fuente: Gallup Poll, junio de 2017.

Resulta evidente que la favorabilidad de esta Corporación ha decaído de manera impresionante desde octubre de 2010, alcanzando mínimos históricos de favorabilidad del 14% a febrero de 2017. De otra parte, la imagen desfavorable en 2017 ronda el 80%.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de dos (2) artículos. El primero está orientado a reducir el número de Senadores a setenta y uno (71); y el segundo pretende reducir el número de Representantes a la Cámara a dos por cada circunscripción territorial y uno más por cada dos (2) por ciento de la población nacional o fracción mayor del uno (1) por ciento de la población nacional que reside en la respectiva circunscripción, por encima del dos (2) por ciento inicial. En ambos casos se plantea que las modificaciones surtan efecto a partir de las elecciones a Congreso de 2018.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Considerando los elevados gastos relacionados con antelación, resulta necesario modificar el artículo segundo del Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2017, en el sentido de limitar el número de Representantes a la Cámara. Tal terminación no afecta la representatividad heterogénea del constituyente primario, que debe existir en el Congreso de la República.

Asimismo, se adiciona al texto propuesto un tercer artículo, a través del cual se subsana la omisión relativa a la vigencia del acto legislativo.

Las modificaciones propuestas, son las siguientes:

Constitución Política	Texto original Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2017	Texto propuesto primer debate en Comisión Primera
<p>Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.</p> <p>Habrá un número adicional de dos Senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.</p>	<p>Artículo 1°. El artículo 171 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por <u>setenta y un (71)</u> miembros elegidos en circunscripción nacional.</p> <p>Habrá un número adicional de dos Senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.</p>	<p>Artículo 1°. El artículo 171 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por <u>setenta y un (71)</u> miembros elegidos en circunscripción nacional.</p> <p>Habrá un número adicional de dos Senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.</p>

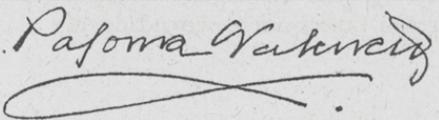
Constitución Política	Texto original Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2017	Texto propuesto primer debate en Comisión Primera
<p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.</p> <p>La Circunscripción Especial para la elección de Senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.</p> <p>Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.</p>	<p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.</p> <p>La Circunscripción Especial para la elección de Senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.</p> <p>Los Representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.</p> <p><u>Parágrafo Transitorio. El presente artículo regirá a partir de las elecciones a Congreso de 2018.</u></p>	<p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.</p> <p>La Circunscripción Especial para la elección de Senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.</p> <p>Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El presente artículo regirá a partir de las elecciones a Congreso de 2018:</p>
<p>Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.</p> <p>Cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos Representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.</p> <p>La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.</p> <p>Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.</p> <p>Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.</p>	<p>Artículo 2°. El artículo 176 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.</p> <p>Cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá, conformarán una circunscripción territorial. <u>Habrá dos Representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada dos (2) por ciento de la población nacional o fracción mayor del uno (1) por ciento de la población nacional que reside en la respectiva circunscripción, por encima del dos (2) por ciento inicial.</u></p> <p>La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.</p> <p>Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.</p>	<p>Artículo 2°. El artículo 176 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.</p> <p>Cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá, conformarán una circunscripción territorial. <u>Habrá dos Representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada dos (2) por ciento de la población nacional o fracción mayor del uno (1) por ciento de la población nacional que reside en la respectiva circunscripción, por encima del dos (2) por ciento inicial.</u></p> <p>La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.</p> <p>Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.</p>

Constitución Política	Texto original Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2017	Texto propuesto primer debate en Comisión Primera
<p>Parágrafo 1°. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.</p> <p>Parágrafo 2°. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.</p> <p>Parágrafo transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes elegidos.</p>	<p><u>Parágrafo transitorio. El presente artículo regirá a partir de las elecciones a Congreso de 2018.</u></p>	<p>Parágrafo transitorio. El presente artículo regirá a partir de las elecciones a Congreso de 2018.</p>
		<p><u>Artículo 3°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</u></p>

6. PROPOSICIÓN

Por las consideraciones anteriores, solicito a los honorables Senadores que integran la Comisión Primera, dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2017 Senado, *por medio del cual se reduce el número de miembros del Congreso de la República de Colombia y se hace más eficiente el gasto público*, de conformidad con las propuestas contenidas en el pliego de modificaciones.

Atentamente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 06 DE 2017 SENADO

por medio del cual se reduce el Congreso de la República de Colombia, y se hace más eficiente el gasto público.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°. El artículo 171 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por **setenta y un (71)** miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos Senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de Senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los Representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Artículo 2°. El artículo 176 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá, conformarán una circunscripción territorial. **Habrán dos Representantes por cada circunscripción territorial.**

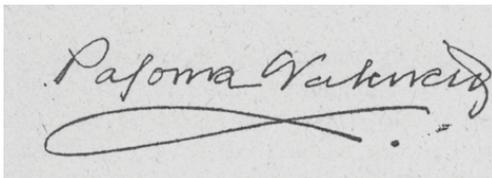
La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior.

Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas y uno (1) por la circunscripción internacional.

En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Artículo 3°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 260 DE 2017 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos (200) años de vida administrativa del municipio de Guarne-Antioquia, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 27 de septiembre

Doctor

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República

Asunto: Informe de Ponencia para primer Debate al Proyecto de ley número 260 de 2017 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos (200) años de vida administrativa del municipio de

Guarne-Antioquia, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Honorable Senado y de acuerdo a lo establecido en la Ley 5ª de 1992 o Reglamento del Congreso, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate **Proyecto de ley número 260 de 2017 Senado, 188 de 2016 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos (200) años de vida administrativa del municipio de Guarne-Antioquia, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.**

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

1. Objetivo del proyecto de ley y exposición de motivos según el expediente.
2. Texto Propuesto para segundo debate del proyecto de ley.
3. Proposición.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

La Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos (200) años de vida administrativa del municipio de Guarne-Antioquia, los cuales se celebrarán el 24 de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y rinde público homenaje a sus habitantes, exaltando la memoria de todos aquellos que intervinieron en su creación.

La historia de Guarne es la historia de Rionegro hasta 1817; lo que quiere decir que la vida meritoria de Guarne es vida intrauterina. En Guarne hicimos la revolución de los Comuneros en 1781 con los capitanes populares de La Mosca, que se levantaron contra las arbitrariedades impositivas de la corona española.

El Valle de La Mosca especialmente la quebrada, ha sido rico en aluviones auríferos; esta condición determinó el establecimiento de un real de minas, que pasó después a partido dependiente de Rionegro y más tarde a municipio.

Los primeros en explotar los minerales de Guarne promediando el siglo XVII, a partir de 1640, fueron el capitán Fernando de Toro Zapata, natural de Remedios y el español Diego Beltrán del Castillo, quien vino a América en 1628; a él se debe la introducción en La Mosca del primer contingente de negros esclavos comprados en Cartagena, cuyos descendientes pueblan hoy las veredas: La Clara, Ranchería ¿hoy Bellavista? y San José.

II. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

Origen del proyecto de ley: Congresional - Cámara.

Fecha de presentación: 26 de octubre de 2016.

Autor del proyecto de ley: Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso número 941* de 2016.

Este proyecto de ley fue remitido por la Presidencia de la Cámara de Representantes a la Comisión Segunda de esa Corporación el día 8 de noviembre de 2016 y aprobado en primer debate el día 29 de noviembre de 2016 y en sesión plenaria el día 13 de junio de 2017.

Ponente: Representante *José Ignacio Mesa B.*

Se presenta una proposición aditiva para adicionar un párrafo al artículo tercero presentada por el Representante Luis Horacio Gallón Arango aprobada el 13 de junio de 2017.

Se propone eliminar el artículo 4°.

Lo anterior consta en el Acta de Sesión Plenaria número 224 de junio 13 de 2017, previo su anuncio en Sesión del día 7 de junio de los corrientes correspondiente al Acta número 223.

ORIGEN DEL NOMBRE

Según la tradición, Guane era un Cacique del Valle de La Mosca, proveniente de la tribu Guane que pobló los territorios del actual departamento de Santander, que penetró a la meseta de Rionegro por el río Nare.

LA INSURRECCIÓN COMUNERA

¡Viva el Rey de España y muera su mal gobierno! Con este grito los vecinos de Guarne y sus inmediaciones se dirigieron a la pulpería de don Jerónimo Mejía, el domingo 17 de junio de 1781, armados con espadas, sables, garrotes, machetes, mojaras, lanzas, escopetas y piedras en mochilas. Los amotinados eran 300 más o menos y estaban dirigidos por Bruno Guiral, Francisco e Ignacio Zapata. Los instigadores secretos fueron los hermanos Manuel y Alonso Jaramillo, este último Capitán a Guerra con sede en Rionegro. Como era de esperar, al pulpero le fue arrebatada la licencia con amenazas de muerte.

Los Comuneros pedían libertad de comercio; por eso se pronunciaron contra el monopolio de las pulperías. Solicitaban se les concediese el derecho al mazamorreo sin tener que pagar la matrícula de dos pesos anuales, establecida por el regente visitador Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres en febrero de 1789. Pedían que la administración de justicia en el Valle de San Nicolás estuviera a cargo de criollos y no de forasteros, por arbitrarios que eran con los vecinos. Se quejaban de los abusos y atropellos de los guardas y estanqueros, insolentes chupatintas de la real hacienda. Y solicitaban la rebaja del aguardiente y el tabaco a una limeta de aguardiente por dos tomines, y dos mazos de tabaco por uno.

Con la bajada de los alzados en armas a la ciudad de San Nicolás terminó el levantamiento comunero de Guarne y La Mosca. El pueblo consiguió clausurar las pulperías, librarse del pago de las inscripciones para adquirir el derecho a lavar oro en las corrientes, quitarse de encima siquiera

fuera temporalmente el infame tratamiento de guardas y estanqueros y dejar para la posteridad un documento escrito por don Manuel Jaramillo, contenido de los reclamos y aspiraciones del común.

CREACIÓN DEL MUNICIPIO

El rancherío se fue formando en torno a la Capilla de la Candelaria. En 1757 fue elevado a la categoría de Partido, dependiente del Cabildo de Rionegro. En 1814 el dictador Juan del Corral creó el municipio de Guarne, pero la administración solo comenzó en 1817.

ELECCIÓN POPULAR Y DE ALCALDES

El primer alcalde elegido por voto popular fue el abogado Héctor de J. Villa B. el 13 de marzo de 1988, al igual que todos los demás alcaldes del país.

EL GUARNE MODERNO

La Administración Municipal está ejercida por el Alcalde Sneyder Quiceno Marín, quien obtuvo su elección mediante alianza de su Partido Conservador, con el movimiento Guarne Primero, también de origen Conservador, además del Partido Opción Ciudadana y un porcentaje del dividido Partido Cambio Radical.

Guarne es el segundo municipio presupuestalmente del Oriente Antioqueño, después de Rionegro y en el año 2017 está en la 3ª categoría.

La población actual estimada en el Plan de Desarrollo 2016-2019 es de 47.797 habitantes, en un área territorial de 151 kilómetros cuadrados, distante de Medellín 23 kilómetros por carretera de doble calzada. Al aeropuerto José María Córdoba lo unen 13 kilómetros. El censo electoral 2015 es de 29.855.

Símbolos:

El escudo

Escudo de tipo francés, terciado, medio partido y cortado. En el cuartel honorable, sobre campo sinople, simbólico de la fe, la esperanza y el respeto, campea el símbolo de Cristo P o sea Ja X letra K. “Kappa” del alfabeto griego y la P, letran R “rho”, esto es = Cristo. El divino monograma va en metal de plata, símbolo heráldico de pureza, incorruptibilidad y firmeza moral. En el cantón diestro del jefe una cornucopia vierte cuantiosas monedas de oro para indicar la riqueza aurífera que hizo a este ilustre pueblo acreedor al título de Real de Minas. En el cantón siniestro del jefe lleva un brazo vigoroso que ha roto las cadenas de la esclavitud, simbólica remembranza del Levantamiento del Común, contra la tiranía opresora. En el cuartel infero esplenden plácidas montañas en sinople, coronadas de nubes plata, con un discreto cielo de azul sobre sus cimas, auténtica expresión geográfica de Antioquia y precisamente en el punto de pretensión abre sus hermosas hojas en irradiación estelar, la planta

industrial de Guarne, la pita, orgullosamente varonil, cuya fibra, el popular fique, es la fuente principal de trabajo y de vida de la comunidad. Su bordura de oro que se interna en el campo del blasón para marcar los cuarteles, ciñe de soberanía las lindes de la gloriosa tradición de Guarne cuyo nombre se despliega dominante sobre el escudo. Sirven de soporte dos leones mornados símbolo de la vigilante protección de los derechos civiles cuyo sostén radica en la fortaleza de la ciudadanía, que como no ha menester la presión física de la autoridad para practicar la convivencia jurídica, resulta heráldicamente representada de manera genuina, en los leones mornados, sin expresión agresiva de garras y de dientes. En la cinta ínfera unida al escudo por lo soportes corre en gules la divisa, fiel intérprete del alma creyente, laboriosa y forjadora del porvenir, del pueblo guarneño: Fe, Labor y Progreso.

La bandera

La enseña escogida por el jurado y adoptada por el cabildo como Bandera de Guarne, consta de tres fajas horizontales y un triángulo a la derecha. Los colores de las fajas son: rojo la de encima, blanco la del medio y verde la de abajo. El triángulo lateral es amarillo. La proporcionalidad es dos de largo por uno de ancho, lo que da un rectángulo que representa estabilidad, fuerza, unidad. No obstante, el jurado se apartó de las dimensiones que dio el autor y recomendó una proporcionalidad de 2 x 3, así: 1.00 metro de ancho por 1.50 de largo, 0.80 cm, por 1.20, 0.60 cms. por 0.90.

Simbolismo de los colores. Es muy abundante en heráldica. Vayan algunos ejemplos. El rojo, llamado también gules, simboliza: una flor, el clavel. Un día de la semana, martes. Una piedra preciosa, el rubí. Un planeta, Marte. Significa fortaleza, magnanimidad, intrepidez, honor. Este color representa la gesta inmortal de los Comuneros. El blanco simboliza: una flor, la azucena. Un día, el lunes. Una piedra preciosa, la perla. Un astro, la luna. Denota inocencia, integridad, elocuencia, verdad, templanza, hermosura, limpieza, humildad. Este color en la Bandera y su simbolismo es un reconocimiento a los valores humanos del pueblo de Guarne y especialmente a sus madres. El verde o sinople simboliza: una flor, la siempreviva. Un día, el miércoles. Una piedra preciosa, la esmeralda. Un planeta, Venus. Significa esperanza, industria, cortesía, abundancia, amistad. Este color representa el cultivo de la cabuya, que ha sido el renglón principal en la industria agrícola de Guarne. El amarillo simboliza: una flor, el girasol. Un día, el domingo. Una piedra preciosa, el topacio. Un astro, el Sol. Denota caridad, nobleza, generosidad, esplendor, amor, alegría, constancia, poder. El triángulo representa a la Santísima trinidad, principio de la fe cristiana, con lo cual se cumple la voluntad del Honorable Concejo de

emblematizar las creencias religiosas del pueblo. Además, al esmaltarlo con amarillo, color de oro, se simboliza aquello de la riqueza aurífera que le mereció a Guarne el nombre de Real de Minas.

Geografía:

Descripción Física: El municipio de Guarne limita al norte con los municipios de Copacabana y Girardota, al occidente con la ciudad de Medellín, al sur con el municipio de Rionegro, y al oriente y nororiental con el municipio de San Vicente. Guarne se localiza al oriente del departamento de Antioquia, y su territorio está cruzado por la Autopista Medellín-Bogotá, que lo recorre en dirección transversal de occidente a suroriente, y coloca su cabecera municipal a una distancia de 21 kilómetros de la capital departamental. Guarne está ubicado a 6 grados, 17 minutos, 55 segundos de latitud norte y a 75 grados, 24 minutos y 20 segundos de longitud oeste de Greenwich. La temperatura promedio de la cabecera es de 17 grados centígrados y su altura es de 2.150 metros sobre el nivel del mar, lo cual sitúa la totalidad del municipio en clima frío y todas sus tierras en el piso térmico frío. El Alto de Guarne, ubicado a 2.400 metros sobre el nivel del mar, es su altura más sobresaliente. Su extensión geográfica es de 157 kilómetros cuadrados; el municipio está ubicado sobre el ramal oriental de la cordillera Central, con una altura que oscila entre los 2.100 y los 2.400 metros sobre el nivel del mar. Se encuentra a 25 minutos de la ciudad de Medellín, por la autopista que de esta ciudad conduce a Bogotá. El municipio de Guarne recibe los apelativos de La puerta del oriente antioqueño y Pueblo Comunero.

Ecología:

Guarne es uno de los municipios más ricos en agua. Su principal corriente es La Mosca, que lo atraviesa por el centro de norte a sur, en extensión de 30 kilómetros. Recibe por su margen derecha las quebradas Batea Seca, El Sango, El Salado, La Brizuela, La Honda, San José, Hojas Anchas, La Mosquita y Garrido. Por la margen izquierda recibe La Mejía, Montañés, La Mulona, Basto Norte, Basto Sur, La Ochoa, San Felipe, La Clara, Chaparral y La Castro. La Quebrada La Brizuela surte el acueducto de la población, y la quebrada La Honda alimenta la represa de Piedras Blancas, principal fuente de abastecimiento de Medellín. Se puede decir que su riqueza hidrográfica es a su vez una de las mayores riquezas naturales. Otra lo es el Parque Recreacional y Ecológico de Piedras Blancas, una cuenca con una altura media de 2.500 metros sobre el nivel del mar y una temperatura promedio de 15 grados (clima frío); este parque se comparte con la ciudad de Medellín y en este momento lo regentan las Empresas Públicas de Medellín.

Economía:

La economía local tiene sus orígenes en el sector agrario, teniendo como referencia que agrario es

todo aquel producto subproducto o servicio que se derive de las explotaciones agropecuarias. Las economías empiezan en sector primario (agricultura, ganadería, pesca, etc.), su segunda etapa se suscita en agroindustria y la industria, hago referencia para un buen entendimiento del lector el municipio de Guarne deriva su economía campesina del sector agrícola de la explotación del cultivo de la mora, la papa, el fríjol, la fresa, etc. El sector pecuario de la explotación de la ganadería (leche), cerdos, trucha, etc. El plan de desarrollo de la actual administración tiene trazado programas, que permitirán en el corto, mediano y largo plazo la reactivación económica local y sostenible en el tiempo. Esto hace que se necesiten recursos de capital importantes, tanto públicos, privados y del crédito, la inyección de capital en cualquier economía es lo que hace que se reactive, así mismo se necesita de la participación del sector privado para realizar las negociaciones y transacciones necesarias para sostener el circuito económico. De acuerdo a lo anterior la secretaría de agricultura no solo le está apostando desde lo técnico sino también desde lo comercial al asesorar a los productores, en que primero hay que vender (negociar la cosecha) antes de sembrar, es por ello que nos estamos apalancando o apoyando en programa nacional de cadenas productivas. El gran apoyo de esta cadena productiva es el productor (proveedor), que para dar cumplimiento al sector privado (comprador) debe dar continuidad, cantidad y calidad de los productos requeridos, se hace entonces necesario la organización de los productores, en asociaciones (cooperativas, E.A.T., grupos de productores) que respalden estas cadenas, donde quedan comprometidas las cantidades, calidades y precios entre otras.

Ya iniciaron las negociaciones en cadena productiva del fríjol donde a los productores organizados se les entregó en calidad de préstamo los insumos necesarios para iniciar agroempresa, que con el acompañamiento de la secretaría en la asistencia técnica y la comercialización de cooperativa Coagroantioquia, a través de los supermercados y minimercados, realizará el último eslabón de la cadena comercializadora, pasando los productores de vender en bultos a vender en bolsas de kilo. También se viene ejecutando la cadena Hortofrutícola que es extensa debido al gran número de productos ofrecidos, en Guarne especialmente se inició con la cadena productiva de la mora, la cual ha creado expectativas grandes ya que ha generado una estabilidad en el precio, asociaciones como APAT y Aproguarne vienen negociando el producto con precio en venta futura, es decir, se negocia el precio por un tiempo determinado, con la cadena láctea los productores de leche de La Mejía, con el apoyo de la secretaría lograron acercamientos con Colanta para negociar 3.000 litros de leche, que es la capacidad del tanque establecido en unidad agroindustrial de la vereda. Trabajos como estos hacen que se

genere confianza y los productores Agropecuarios aumenten sus ingresos, cuando aumentamos los ingresos de campesinos se mejora la dinámica económica de la zona urbana. Con esto queremos hacer un llamado a los productores del campo para que se organicen y presenten sus proyectos a la Secretaría de Agricultura, queremos aclarar que no es para regalar, la historia no ha mostrado qué proyectos son fuertes cuando salen con el compromiso de los productores, los ejemplos son más acérquese y negociemos.

ECONOMÍA

Unidades empresariales en el municipio de Guarne, participación en la Zona del Altiplano y en la Subregión del Oriente Antioqueño

Fiestas:

Fiestas de la Cabuya a finales de año

Semana Santa, sin fecha fija en el mes de marzo o abril

Fiestas patronales en el mes de febrero.

Gastronomía:

La oferta gastronómica de Guarne es muy peculiar del poblado: Vinos de manzana, maracuyá, y cebolla. *Mangarracho* (pandeyeso agrio), el pandeyeso de nata o del capio, los panecitos, (parecidos a los panderitos dulces) y los hojaldres en la vereda Yolombal.

Patrimonio Histórico Artístico

Capilla de Santa Ana, construida a mediados del siglo XIX. Es Monumento Nacional

Convento de las Hermanas de Santa Ana

Abadía de Nuestra Señora de la Epifanía.

Destinos ecológicos

Lugares arqueológicos en las veredas de La Peña, La Piedra, El Roble y El Rosario

Bosques de la mayoría en la Vereda La Honda

El parque recreativo eco turístico (el Parque Arvi)

Alto de la Virgen

Parques Ecológicos

Laguna de Guarne

Cascadas quebrada la Brizuela

Cascada del Diablo

El salto.

Aspectos constitucionales y legales

Constitucionalmente, los artículos 150, 154, 334, 341 y 359, señalan la competencia por parte del Congreso de la República para interpretar, reformar y derogar las leyes; la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas para presentar proyectos de ley.

La Ley 5ª de 1992, en su artículo 140 en concordancia con la Constitución Política de Colombia, establece que los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a

través de las bancadas, pueden presentar proyectos de ley. Razones por las cuales esta iniciativa no invade las órbitas, ni las competencias de las otras Ramas del Poder Público, en especial las correspondientes al Ejecutivo en cabeza del Gobierno nacional.

Aspectos jurisprudenciales

La Corte Constitucional precisa con determinación que el Congreso de la República sí es competente para expedir leyes que impliquen gasto público para atender gastos de inversión en obras públicas con el propósito de rendir honores, homenajes y asociarse a la conmemoración de la fundación de municipios del país o exaltar la memoria de grandes hombres.

En ese sentido la Corte se ha manifestado señalando que en el desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (artículo 228 C. P.), la nación puede en ciertos eventos brindar apoyo económico adicional a los municipios (SC-017 de 1997).

En Sentencia C-360 de 1996 en lo referente al principio de iniciativa parlamentaria en materia de gasto público la Corte ha dicho que las leyes que decreten gasto público de funcionamiento o de inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno.

Cuando proyectos de ley consagran autorizaciones de inclusión en el presupuesto anual de la nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas, la Corte Constitucional ha planteado lo siguiente:

En relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el presupuesto anual de la nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas. La Sentencia C-782 de 2001, reitera así el argumento:

Esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar

si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al Ejecutivo, caso en el cual es inexecutable, o si, por el contrario, se trate de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima.

En función de la observancia del principio general de libertad de iniciativa, la Jurisprudencia Constitucional admite la posibilidad de que a través de iniciativas de gasto público el Congreso pueda disponer la participación de la nación en el desarrollo de funciones que son de exclusiva competencia de los entes territoriales cuando se presenta el supuesto de hecho regulado en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 60 de 1993, en virtud del cual se pueden ordenar apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales y partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

Marco Fiscal

En lo que se refiere al Marco Fiscal, cuando las leyes decretan gasto público son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, puesto que consagran autorizaciones de desembolso y no son órdenes imperativas. Es importante tener presente que desde la Sentencia C-502 de 2007, con M. P. Manuel José Cepeda, la Corte fijó el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, pues ha servido para declarar infundadas, distintas objeciones de inconstitucionalidad que ha hecho el Gobierno nacional a esta clase de iniciativas. Además en Sentencia C-507 de 2008, la Corte ha establecido que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no es requisito para el trámite de proyectos de ley. Así, pues, el mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

El presente Proyecto de ley, al autorizar al Gobierno para incorporar un gasto en la ley de presupuesto, busca habilitar al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias, que no es otra cosa que autorizarlo, en los términos del artículo 346 de la Carta, para impulsar algunas obras mediante el Sistema Nacional de Cofinanciación sin que de esa forma pueda entenderse como una imposición de obligatoria observancia, lo cual respeta perfectamente el contenido de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE ANTE LA COMISIÓN SEGUNDA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 260 DE
2017 SENADO**

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos (200) años de vida administrativa del municipio de Guarne, Antioquia, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos (200) años de vida administrativa del municipio de Guarne - Antioquia, los cuales se celebrarán el 24 de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y rinde público homenaje a sus habitantes, exaltando la memoria de todos aquellos que intervinieron en su creación.

Artículo 2º. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Guarne-Antioquia, en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto, y se presentarán

con comisiones integradas por miembros del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150, 334, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad establecidos en la Ley 152 de 1994 y las competencias ordenadas en el Decreto número 111 de 1996 y la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Guarne, Antioquia, así como efectuar los traslados, créditos, contra créditos y convenios interadministrativos entre la Nación y el departamento de Antioquia para vincularse a los 200 años.

Dichos proyectos y obras planteadas por las comisiones temáticas del municipio son los siguientes:

DIMENSIÓN	ACCIONES MENCIONADAS
Económica	Alianzas Público Privadas para la Gestión Laboral. Acompañamiento y fortalecimiento integral a unidades productivas. Estimular emprendimientos sostenibles y de valor agregado. Potencializar las condiciones territoriales en funciones del desarrollo económico: turismo, agropecuario, ecoturismo, entre otros. Acompañamiento a la comercialización de productos agrícolas.
Físico Espacial/ ambiental	Plan maestro de movilidad y transporte en el municipio. Articulación con subsidios de Vivienda Nacionales y Departamentales (corresponsabilidad). Pavimentación de Vías Urbanas y Rurales como Soporte a la Movilidad. Desarrollo y Recuperación de los anillos viales. Sistemas Alternativos de transporte. Plan maestro de Saneamiento Básico. Estudios que permitan identificar las demandas actuales y futuras de microcuencas. Protección y mantenimiento de Microcuencas.
Político adminis- trativa	Fortalecimiento a organizaciones sociales y comunales. Programas para la movilización y participación ciudadana. Gestión para aumentar pie de seguridad en el municipio. Plan Prospectivo para el municipio de Guarne. Mecanismos para las rendiciones de cuentas y seguimiento a la gestión pública. Comunicación para el desarrollo. Consejos de Gobierno descentralizados.
Social	Descentralización de la salud, deporte y cultura. Mejoramiento integral de la infraestructura educativa. Mejoramiento integral de la infraestructura en salud. Gestión interadministrativa para mejorar la calidad del servicio en salud. Equipamientos deportivos y culturales en la ruralidad. Promoción de estímulos para la educación superior. Programas de acompañamiento y fortalecimiento a grupos poblacionales. Acompañamiento familiar.

Parágrafo. Las obras más representativas que deben estar enmarcadas en el bicentenario de Guarne, Antioquia son:

Construcción y dotación de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria por un valor de trece mil millones de pesos (\$13.000.000.000) moneda corriente.

Proyecto de Espacialidad; el cual consta de la remodelación del parque, peatonalización de las calles 49 y 50, construcción parque lineal con ciclorruta y construcción de redes de alcantarillado y separación de redes de aguas lluvias; con un valor de once mil doscientos millones de pesos (\$11.200.000.000) moneda corriente.

Pavimentación de mínimo 28 kilómetros de vías terciarias por un valor de veintiocho mil millones de pesos (\$28.000.000.000) moneda corriente.

Construcción complejo acuático del municipio de Guarne por cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) moneda corriente.

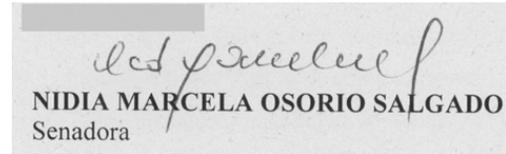
Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

PROPOSICIÓN

Se propone dar primer debate al **Proyecto de ley número 260 de 2017 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos (200) años de vida administrativa del municipio de Guarne - Antioquia, rinde

público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,



CONTENIDO

Gaceta número 872 - viernes 29 de septiembre de 2017
 SENADO DE LA REPÚBLICA Págs.

PONENCIAS

Informe de Ponencia para Primer Debate Al Proyecto de Acto Legislativo Número 06 de 2017 Senado, por medio del cual se reduce el Congreso de la República de Colombia, y se hace más eficiente el gasto público.	1
Texto propuesto para primer debate al proyecto de acto legislativo número 06 de 2017 senado, por medio del cual se reduce el Congreso de la República de Colombia, y se hace más eficiente el gasto público.	5
Informe de Ponencia Texto propuesto para primer Debate al Proyecto de ley número 260 de 2017 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos (200) años de vida administrativa del municipio de Guarne-Antioquia, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones....	6